

## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 8 DE FEBRERO DE 2024.

### SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

12/2022	<p>RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL, PROMOVIDO POR LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VIENTIDÓS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 15794/22.</p> <p>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ)</p>	3 A 5 RESUELTO
4/2022	<p>RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL, PROMOVIDO POR LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3282/22.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	6 A 7 RETIRADO
2/2023	<p>RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL, PROMOVIDO POR LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 20689/22.</p> <p>(PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF)</p>	8 A 47 RESUELTO

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN**

**TRIBUNAL PLENO**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES  
8 DE FEBRERO DE 2024.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTA: SEÑORA MINISTRA:**

**NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ**

**SEÑORAS MINISTRAS Y SEÑORES  
MINISTROS:**

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA  
JUAN LUIS GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ  
YASMÍN ESQUIVEL MOSSA  
LORETTA ORTIZ AHLF  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO**

**LENIA BATRES GUADARRAMA  
(SE INCORPORÓ DURANTE EL  
TRANSCURSO DE LA SESIÓN)**

**ANA MARGARITA RÍOS FARJAT  
JAVIER LAYNEZ POTISEK  
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

**(SE ABRIÓ LA SESIÓN A LAS 12:10 HORAS)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Buenos días, señoras Ministras y señores Ministros. Se abre esta sesión ordinaria pública del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Señor secretario, por favor, dé cuenta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 12 ordinaria, celebrada el martes seis de febrero del año en curso.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, les consulto si podemos aprobarla en votación económica de los presentes **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDA APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 12/2022, PROMOVIDO POR LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN DE TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro González Alcántara Carrancá y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE PERO INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.**

**SEGUNDO. SE CONFIRMA LA RESOLUCIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DICTADA EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 15794/22, ADOPTADA EN LA SESIÓN CELEBRADA EL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**(EN ESTE MOMENTO SE INCORPORA AL SALÓN DE PLENOS LA SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA)**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Someto a su consideración los apartados de competencia, procedencia, legitimación, oportunidad, agravios y aspecto preliminar. Si no hay alguna

observación, consulto si los podemos aprobar estos apartados en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y tiene la palabra el Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:**

Muchísimas gracias, Ministra Presidenta. De manera similar al recurso de revisión en materia de seguridad nacional 10/2022, que acabamos de resolver el martes pasado, se califican como infundados los agravios formulados por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, los cuales consisten en que el INAI debió de haber analizado la causal de reserva por seguridad nacional respecto del escrito y de los anexos presentados ante la Oficina de la Alta Comisionada de Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ya que su difusión podría afectar la estrategia de defensa de un arbitraje internacional con un inversor extranjero que se desahoga ante el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones, además de que esta circunstancia debió de haberse analizado como un hecho notorio. Al respecto, con idénticas razones a las que acabamos de aprobar se da respuesta a esos agravios, concluyendo que no es posible sostener que se actualiza la causal de excepción, en virtud de la seguridad nacional ni se encuentran elementos para sostener la existencia de un interés en este contexto que sobrepase aquel de la colectividad para conocer información relacionada con posibles daños al medio ambiente. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro ponente. Este asunto es semejante al que votamos la sesión pasada. Consulto si podemos reiterar la votación que se dio en ese asunto **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

¿Cuál sería la votación final, reiterando los votos y las reservas de cada quién?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Me permito informarle que existe una mayoría de nueve votos a favor de la propuesta, con el voto en contra de las señoras Ministras Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Hubo algún cambio en los resolutivos?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Consulto si los podemos aprobar en votación económica **(VOTACIÓN FAVORABLE)**.

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS, Y DECIDIDO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

Continúe, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 4/2022, PROMOVIDO POR LA CONSEJERA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL CONTRA LA RESOLUCIÓN DE OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.**

**SEGUNDO. SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 3282/22, EN LOS TÉRMINOS Y PARA LOS EFECTOS PRECISADOS EN LOS CONSIDERANDOS OCTAVO Y NOVENO DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Tiene la palabra la Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. En relación con este asunto quisiera plantear, porque se me

preguntó en la sesión privada, si se solicitaron los oficios de información requerida, y sí, me acaban de enviar la solicitud que por parte de mi ponencia se hizo de la información, precisamente a la que alude este recurso de revisión en materia de seguridad nacional. Por lo tanto, voy a presentar el asunto, o sea, sí se solicitó la información, no se envió.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** ¿Lo va a retirar?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Y lo pienso retirar.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Lo va a retirar este asunto?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Retirar, sí.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: QUEDA RETIRADO ESTE ASUNTO.**

Y pasaríamos al siguiente. Dé cuenta, por favor.



**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL 2/2023, PROMOVIDO POR LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL EJECUTIVO FEDERAL, CONTRA LA RESOLUCIÓN DE PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Ortiz Ahlf y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL.**

**SEGUNDO. SE REVOCA LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EL UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS EN EL RECURSO DE REVISIÓN RRA 20689/22, EN LOS TÉRMINOS DEL CONSIDERANDO OCTAVO DE ESTA DETERMINACIÓN.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Someto a su consideración los apartados de competencia, procedencia, legitimación, oportunidad, agravios y materia de la revisión. ¿Alguien tiene alguna observación al respecto? Consulto si los

podemos aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Pasaríamos a ver el considerando VII, aspecto preliminar. ¿Quiere exponer Ministra ponente, por favor?

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí, gracias Ministra Presidenta. Muy brevemente, este apartado se construye esencialmente conforme a los precedentes de este Tribunal Pleno y se subdivide en dos partes: la primera parte señala la naturaleza y alcance del recurso de revisión en materia de seguridad nacional y la segunda parte plasma el marco normativo relativo al derecho de acceso a la información y al principio de seguridad nacional. Asimismo, en esta última parte, se hace una mención de los fundamentos constitucionales y legales que rigen el sistema eléctrico nacional que se estiman útiles para la resolución del presente caso. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. ¿Alguien quiere hacer alguna observación? Yo, en términos generales, estoy de acuerdo; sin embargo, me voy a separar del párrafo 31, porque como (ya) lo manifesté, considero que el recurso de revisión en materia de seguridad nacional no se limita a lo sostenido por la Consejería Jurídica, sino que a la Suprema Corte le corresponde y tiene las atribuciones para resolver con toda amplitud. Y del párrafo 61, en el que se exponen los criterios de protección que, en el caso concreto, pudieran actualizar la reserva de información, me separo porque no se incluye entre estos el referido a que la información

pueda ser aprovechada para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo también, señora Ministra Presidenta, igual que usted, y lo he hecho en todos los asuntos, digo que la materia y el estudio de estos asuntos es de la mayor amplitud posible y no debe limitarse simplemente a los argumentos señalados, por el interés que representan estos asuntos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Con las reservas anunciadas por el Ministro Aguilar y las mías, consulto si podemos aprobar este apartado en votación económica (**VOTACIÓN FAVORABLE**).

**QUEDA APROBADO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.**

Y pasaríamos al considerando VIII, relativo al estudio del fondo del asunto. Ministra ponente, por favor.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Gracias, Ministra Presidenta. Señoras Ministras y señores Ministros, en el presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal recurre a la resolución emitida por el INAI, mediante la cual determinó la desclasificación de los precios contenidos en la versión pública de los contratos celebrados en el año dos mil veintidós, bajo la aplicación del protocolo correctivo para la adquisición de potencia en el sistema eléctrico de Baja California.

La propuesta analiza en su integridad el escrito del recurso de revisión y primeramente se califican como infundadas las argumentaciones que se contienen en el apartado denominado preámbulo, así como en los agravios primero y segundo para posteriormente analizar los argumentos que se consideran esencialmente fundados y suficientes para revocar la resolución recurrida. En ese sentido, la propuesta considera infundadas las afirmaciones por las que la recurrente señala que todos los actos que realiza la CENACE bajo el contexto del control operativo del sistema eléctrico nacional son de seguridad nacional y deben reservarse. Asimismo, se califican como infundados los argumentos en los que se refiere que en la resolución recurrida existe una omisión y una indebida fundamentación y motivación por no analizarse aspectos de seguridad nacional. Por otra parte, se califican como infundados los planteamientos que señalan que la divulgación de los contratos bajo el protocolo correctivo implica revelar los detalles técnicos, condiciones operativas y puntos vulnerables de la infraestructura eléctrica en el Estado de Baja California, así como el alegato de la recurrente relativo a que el INAI no debió invocar como precedente obligatorio el 13679/21; enseguida se estima fundado (perdón), pero inoperante, el argumento en el que se sostiene que fue indebido que se aplicara el manual de mercado de energía a corto plazo.

Una vez estudiados los argumentos que se estiman infundados, el proyecto considera fundados aquellos en los que la recurrente sostiene que la difusión de los precios de los contratos pone en riesgo la seguridad nacional al obstaculizar la concreción de futuros protocolos correctivos en el sistema eléctrico de Baja California.

Para llegar a esta conclusión, la propuesta analiza y determina el vínculo que existe entre la información relativa al precio de los contratos referidos y aspectos de seguridad nacional, ello, bajo el entendimiento de que su divulgación conllevaría el riesgo de inhabilitar un área estratégica de la Nación como lo es la planeación y control operativo del sistema eléctrico nacional, en este caso, el sistema eléctrico de Baja California, así como la prestación de un servicio público.

Lo anterior, toda vez que los contratos mencionados surgen con motivo de una situación excepcional de emergencia por la probable racionalización e interrupción del suministro de energía eléctrica, de modo que el conocimiento inmediato de los precios puede alterar negativamente la concreción de futuros protocolos correctivos en el sistema eléctrico de Baja California, los cuales es posible advertir que se han estado activando continuamente desde el año dos mil diecinueve.

En este sentido, se razona que la divulgación de la información bajo el estudio provocaría un alza de precios en las cotizaciones por la posible colusión de las empresas que participan en la contratación de potencia cuando se activan estos protocolos correctivos de emergencia en el sistema eléctrico de Baja California, generando con ello un obstáculo a la función del Estado, de cumplir con su deber de mantener la confiabilidad de dicho sistema eléctrico en beneficio de las personas y la correcta función del Estado.

Asimismo, la reserva de la información por razones de seguridad nacional (antes señaladas) se estima justificada bajo los estándares de la prueba de daño establecida en el artículo 104 de la Ley

General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En consecuencia, se revoca la resolución recurrida y se declara procedente la reserva de los precios contenidos en las versiones públicas de los contratos celebrados en el año dos mil veintidós bajo el protocolo correctivo para la contratación de potencia en el sistema eléctrico de Baja California por un período de cinco años. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra ponente. Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** Muchas gracias, Ministra Presidenta. Yo votaré en contra en este apartado y por confirmar la resolución del INAI. El proyecto que se somete a nuestra consideración parte de la premisa de que conocer el precio de los contratos en estudio generaría en futuros procesos de contratación, el riesgo de prácticas colusivas entre dos o más empresas, lo cual podría provocar, por ejemplo, un alza desproporcionada en las cotizaciones; esto tendría un impacto negativo en la confiabilidad del sistema eléctrico, lo que derivaría en un riesgo para la seguridad nacional.

Respetuosamente, estimo que el proyecto no logra demostrar la relación entre el conocimiento del precio de los contratos previos y la colusión de las empresas en el futuro, es decir, no me parece que se presente un argumento en el que se explique claramente por qué la publicidad del precio de los contratos acordados podría llegar a generar un incentivo novedoso para que las empresas coludan en futuros procesos de contratación.

Desde mi perspectiva, en todo caso, la transparencia del precio de los contratos podría llegar a generar el efecto contrario, esto es, a desincentivar la colusión de las empresas, porque si todas conocen el precio final del proceso pasado, se les incentivaría a que ajustaran sus pronósticos considerando ese precio o uno cercano. De ahí que, si con ese precio existe margen de ganancia, ello conlleva a que más empresas quieran ofertar en el próximo proceso y entre más empresas participen, más difícil sería una colusión efectiva, esto podría conducir a precios más competitivos.

Al respecto, cabe recordar que, conforme al manual de prácticas de mercado de protocolo colectivo, el comunicado que emite la CENACE está dirigido a todos los integrantes de la industria eléctrica. No desconozco que en este tipo de procesos el precio no juega un factor tan determinante como lo hacen en los esquemas de mercados competitivos, tales como las subastas; sin embargo, es innegable que sigue siendo un factor de peso para la elección final, pues el CENACE debería identificar conforme a los protocolos de contratación de potencia en caso de emergencia, la elección técnica y económicamente más conveniente.

Por todo esto, considero que el argumento en el que se sustenta el proyecto para concluir que la publicidad de los precios de los contratos pone en riesgo la confiabilidad del sistema eléctrico y que, por lo tanto, se pone en riesgo la seguridad nacional, se basa en una premisa inexacta. Así pues, votaré en contra del proyecto y por confirmar la resolución del INAI. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Gracias, Ministra Presidenta. Estoy de acuerdo con el proyecto porque reivindica la necesidad de proteger información que puede ser utilizada de manera inadecuada en el mercado limitado, pero un mercado de energía eléctrica, cuando la obligación del Estado Mexicano reside, en primer término, en garantizar el suministro de electricidad para la población en general, antes que la competencia económica bajo la cual se argumenta la solicitud de dar a conocer los precios de los contratos. Considero que la rectoría económica de la Nación y la planeación del Estado junto con el control del sistema eléctrico nacional, es un área estratégica protegida por nuestra Constitución y constituye una máxima histórica para nuestro país, reconocida en los artículos 27 y 28 constitucionales, principios que se materializan en la cotidianidad de las personas, pues el sistema eléctrico nacional debe ser seguro y eficiente y permitir que se pueda garantizar el desarrollo de aspectos tan fundamentales en su calidad de vida como la alimentación, la vivienda, salud, educación, transporte y esparcimiento.

Más allá de un mercado eléctrico, resulta un asunto de seguridad nacional que el país tenga un servicio público de transmisión y distribución de energía bajo la rectoría del Estado que asegure estándares permanentes de seguridad y eficiencia en su despacho confiabilidad, calidad y continuidad, especialmente en situaciones de emergencia en favor de las personas.

Únicamente me aparto de la primera parte del párrafo 134 del proyecto, en el que se refiere que el sistema eléctrico de Baja California pertenece a la interconexión del Consejo Coordinador de Electricidad Occidental, operado en el Estado de Baja California de



los Estados Unidos de América, por lo que el CENACE se encuentra obligado a cumplir cabalmente con ciertas condiciones, tales como estándares internacionales de confiabilidad, porque las características de interconexión que el CENACE tenga que cumplir con otros países, no constituye el motivo principal de seguridad nacional por el que estoy de acuerdo el resguardar los precios solicitados.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo estoy en contra del sentido y las consideraciones del proyecto.

Los casos más cercanos al presente son los recursos de revisión en materia de seguridad nacional 3/2021 y 6/2021, en los que se discutió si revelar los precios de los contratos relativos a las vacunas de Covid constituye un problema de seguridad nacional, la respuesta fue positiva y, en ambos casos, se hizo referencia a las posibles distorsiones en el mercado si se revelaran los precios, tal como ahora lo hace el proyecto; no obstante, lo que destacó de estos casos es que la excepcionalidad con la que se planteó la reserva de información.

En primer lugar, se destacó que los propios contratos con las farmacéuticas preveían la revelación de esta información como una causa de terminación. La campaña de vacunación era algo que se encontraba operando mientras se fallaban los recursos, de modo que no se podía correr el riesgo de dar una causa que frustré los contratos y, con ello, la vacunación de la población.

Asimismo, el estado de competencia por las vacunas estaba presente en ese mismo momento a nivel global, no es que ya hubiera terminado y no fuera necesario comprar vacunas para atender el Covid. En ese sentido, el Pleno, en ningún momento, basó su determinación en la posible alteración de mercado en pandemias futuras, sino en la presente.

En el caso que nos ocupa, no están presentes estas condiciones de excepcionalidad: los contratos ya cumplieron su objeto y no se sigue en la situación de emergencia del sistema eléctrico de Baja California. En este punto, el proyecto argumenta que esta situación se ha presentado año con año, pero, bajo esa lógica, cualquier contratación del Estado en un momento de emergencia debería ser confidencial ante el riesgo de una emergencia futura.

Otro punto importante es el relativo a si los contratos prevén como cláusula de terminación la revelación de su precio. En los modelos de contrato del protocolo correctivo sí hay una cláusula al respecto, pero en ella se prevé, como excepción, la información que conforme a la ley deba ser pública. En ese sentido, el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia, establece como información pública los contratos, así como sus términos, condiciones y montos.

Finalmente, respecto al argumento económico y de posibilidad de colusión de los vendedores de energía, me parece que eso es un problema de competencia económica y no de seguridad nacional. La excepcionalidad del concepto de seguridad nacional implica que no lo podemos mezclar con otros y su estándar es distinto al de los problemas de competencia económica o análogos.

Por otro lado, el problema de colusión podría presentarse con independencia de que se revelen los precios de los contratos, además, aquí la colusión podría no solo operar entre los vendedores de energía, sino entre algunos de ellos y la autoridad, de ahí la importancia de que la publicidad sea la regla y no la excepción en los procesos de contratación con el Estado. La transparencia de los procesos de contratación justamente abona al control ciudadano sobre el gasto público.

Por todo lo anterior, me pronuncio en contra del proyecto y anuncio voto particular. Muchas gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo aquí, en este considerando octavo, estoy de acuerdo con el proyecto.

Considero que es fundado el agravio, en el sentido de que ordenar la entrega de los contratos requeridos sin testar los precios actualizaría un riesgo a la seguridad nacional, pues los actos de la CENACE, conforme al protocolo correctivo para gestionar la contratación de potencia en caso de emergencia, resultan indispensables para mantener la integridad, la estabilidad, la continuidad del servicio de suministro de energía eléctrica que se da en esta parte del país, en la península de Baja California, el cual tiene un carácter estratégico, prioritario para la población, por lo que el conocimiento de los precios podría alterar negativamente la concreción de futuros protocolos correctivos de esa entidad federativa, los cuales se han aplicado desde el año dos mil

diecinueve y, en tanto, se podría provocar un alza desproporcionada de las cotizaciones a través de actos de acuerdos entre empresas proveedoras para concertar costos elevados e, inclusive, lo cual equivaldría a un sabotaje a la infraestructura de las centrales eléctricas, que han sido seleccionadas en diversos protocolos correctivos para proporcionar la energía y darle estabilidad a todo el sistema de Baja California, podría, inclusive, generar que se encarezcan los costos y la energía pudiera dejar de proporcionarse y colapsarse las redes.

Consecuentemente, mi voto es a favor del proyecto y por que se reserve la información por un plazo de cinco años, como propone la Ministra ponente, con apoyo en los artículos 101, párrafo segundo y 113, fracción I, de la Ley General de Transparencia. Es cuanto, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo, respetuosamente, no comparto el sentido del proyecto, pues considero que la divulgación de la información relativa a los precios de los seis contratos celebrados en dos mil veintidós bajo el protocolo de emergencia para la contratación de potencia en el sistema eléctrico de Baja California no actualiza un riesgo a la seguridad nacional.

Considero que la divulgación de la información relativa a los precios de esos contratos celebrados en dos mil veintidós bajo el protocolo de emergencia para la contratación de potencia en el sistema eléctrico de Baja California no conlleva a una amenaza a la

seguridad nacional en tanto que su conocimiento no interfiere con las acciones destinadas a mantener la integridad, estabilidad y permanencia de la infraestructura de carácter estratégico o prioritario, indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, como lo sería el sistema eléctrico nacional o, en concreto, el del Estado de Baja California, ya que no se dan a conocer detalles de la producción, del servicio o de los costos internos de estos ni los aspectos técnicos de su operación o su infraestructura.

Tampoco advierto cómo su difusión podría alterar negativamente la concreción de futuros protocolos correctivos en el sistema eléctrico de Baja California para la adquisición de potencia, ni se acredita que su conocimiento pueda provocar una alza desproporcionada en las cotizaciones ante el riesgo de, como se señala, prácticas colusivas, entiendo que es porque si hay colusión entre los contratantes, entre dos o más empresas participantes para fijar, elevar, concertar o manipular dichas cotizaciones de venta o el abasto de la potencia solicitada en las convocatorias con el fin de obtener beneficios económicos y que esto, a su vez, podría generar un sabotaje a la infraestructura de las centrales eléctricas o un obstáculo para que el Estado atienda los eventos operativos de emergencia, pues (para mí) lo anterior actualiza, en todo caso, un riesgo hipotético no demostrable, ni siquiera probable y menos identificable específicamente.

No soslayo que el CENACE, previo a autorización de la CRE, está facultado para implementar las acciones necesarias para mantener a seguridad de despacho confiabilidad, calidad y continuidad del sistema eléctrico nacional y que como parte de esas acciones ante un estado operativo de emergencia del referido sistema puede

realizar contrataciones con los participantes de la industria eléctrica o cualquier interesado en vender energía eléctrica o potencia en términos del manual de prácticas del protocolo correctivo.

Así, conforme a dicho manual, cuando se actualicen las condiciones para aplicar el protocolo correctivo, el CENACE emitirá una convocatoria dirigida a los integrantes o participantes del mercado de la industria eléctrica y al público en general en el que informe del interés de adquirir energía para que esos presenten sus cotizaciones en los términos del propio manual, en el entendido de que resultarán aplicables las reglas del mercado y una vez valoradas dichas cotizaciones, el CENACE seleccionará, entre ellas, a las aceptadas para formalizar el contrato respectivo, en ese sentido, si bien la adquisición de potencia en tales supuestos está supeditada a las reglas del mercado y aun cuando concurren pocas empresas, como se refiere en la consulta, considero que permitir el acceso a esa información propicia, al contrario, la libre competencia y con ello se evitan los acuerdos colusivos de los participantes, pues ante un escenario de transparencia en las contrataciones gestionadas por la autoridad para la prestación del servicio público de energía eléctrica, incluyendo los montos o precios de tales contratos, se motivará la participación de los competidores y, en todo caso, las prácticas en colusión o conductas anticompetitivas pueden denunciarse y ser motivo de verificación y sanción por parte del órgano competente, la Comisión Federal de Competencia Económica, como ya lo señalaba el señor Ministro Gutiérrez.

Por tanto, en mi opinión, no hay evidencia de que la divulgación de la información solicitada signifique una amenaza a la seguridad nacional al constituir un acto tendente a sabotear o inhabilitar

infraestructura de carácter estratégico o indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos, ya que se trata únicamente de los precios de los contratos para la adquisición de potencia bajo el protocolo correctivo de emergencia del Estado de Baja California en dos mil veintidós; incluso, como lo consideró el INAI, tanto los contratos como sus montos deben ser publicados por los sujetos obligados, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley de Transparencia, al involucrar el uso de recursos públicos. Asimismo, la Ley de la Industria Eléctrica establece, en su artículo 157, que la información relacionada con las actividades económicas, empresariales, financieras, procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los fallos y adjudicaciones que de ellos deriven, así como los contratos y anexos que sean resultado de estos, se rigen por el principio de máxima publicidad, además que serán públicos los costos previstos por las partes en tales contratos. En esas condiciones y con todo respeto, no comparto la propuesta y considero que debe confirmarse la resolución del INAI. Es cuanto, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Aguilar. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo, respetuosamente, tampoco comparto la propuesta del proyecto. Desde mi punto de vista, los agravios de la Consejería Jurídica no demuestran que la divulgación de los precios de los contratos de adquisición de potencia celebrados con el Centro Nacional de Control de Energía del dos mil veintidós, bajo el protocolo de emergencia en el sistema eléctrico de Baja California, comprometa la seguridad nacional. Contrario a lo que desarrolla la propuesta, me

parece que la prueba de daño no se supera en su primera grada, toda vez que (desde mi punto de vista) no está acreditada la existencia de un riesgo real, directo, demostrable e identificable, claro, concreto, de perjuicio significativo a la seguridad nacional.

El proyecto señala que al conocerse los precios de los contratos, se generaría, en procesos futuros de contratación, el riesgo de prácticas colusivas entre dos o más empresas participantes, que podrían acordar una simulación de competencia económica, cuyo fin real sea diseñar un esquema en el que eleven o manipulen las cotizaciones de venta de potencia.

Sin embargo, no advierto elemento alguno que nos indique que las características de este mercado particular —esto es, la naturaleza del bien, la estructura y concentración del mercado, el poder del mercado y el comportamiento previo de los oferentes, el análisis de los costos de la industria, las investigaciones, estudios, recomendaciones de la autoridad económica o del regulador, etcétera—, hagan especialmente proclive a los participantes incurrir en colusión, ni menos aún que el cumplimiento de obligaciones de transparencia —en este caso, la divulgación de los precios— facilite dicha práctica.

De aceptar (sin más) que el número de posibles interesados (veintiocho posibles, al parecer, en el caso) indica un riesgo de colusión, entonces se llegaría al extremo de sostener que en el resto de los procedimientos de contratación del sector público en los que concurren pocos participantes, las dependencias y las entidades estarían autorizadas, por ese hecho, a no publicar los montos de sus contratos, lo cual es contrario los principios de transparencia.



En este sentido, la Ley General de Transparencia es muy clara en establecer que los entes públicos deben publicar los contratos, incluyendo su monto. En ese caso, más allá de si esta regla puede tener excepciones o no, en cualquier caso, tendría que existir una justificación muy sólida y poderosa para eximir al CENACE de cumplirla, lo cual de ninguna manera advierto en este caso.

Tenemos aquí el mandato expreso del artículo 134 constitucional —y esa ha sido la materia de mis votos concurrentes en estos asuntos de recursos de revisión en materia de seguridad nacional—. El 134 constitucional establece una obligación directa, que dice: “Los recursos económicos de que dispongan la Federación las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán, con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados”. Este es un mandato constitucional claro y directo, establecerle una excepción me parece que requiere algo más allá que razonables especulaciones o conjeturas.

Mencionó el Ministro Gutiérrez hace un segundo que en los recursos de revisión en materia de seguridad nacional relacionados con el tema de vacunas sucedió una situación distinta: el riesgo a la seguridad nacional allá no derivaba, en sí mismo, de lo pactado en los contratos, sino de que el hecho de que en un entorno de pandemia internacional se debía garantizar el abastecimiento de las vacunas para la población mexicana y no correrse riesgos que pudieran dar lugar a que las farmacéuticas fabricantes no rescindieran o renegociaran los contratos y que eso generara la suspensión temporal del suministro de vacunas.

Ahí el contexto de pandemia internacional establecía claramente el riesgo a la seguridad nacional, era un riesgo incluso de las personas por esa razón, dadas esas negociaciones cuyas pujas eran internacionales, se dijo “bueno, se reserva esa información por un tiempo”.

Yo incluso ahí señalé, y quedó manifestado en esos votos, que compartía la decisión alcanzada, pero que la problemática no nada más se debía haber analizado conforme al artículo 6° de la Constitución, sino a la luz del 134 constitucional, que es, precisamente, el que obliga a todos los niveles de gobierno a transparentar el ejercicio de los recursos públicos. Me parece que, en este caso, el 134 constitucional es la regla de fondo: es el mandato de transparencia.

Impedir ese mandato de transparencia requiere, para mí, una causa robusta y justificada, por más razonables que me puedan sonar los riesgos de colusión y demás, porque, entonces, llegaríamos al razonamiento de que todo pudiera ser un atentado a la seguridad nacional y, entonces, este 134 constitucional quedaría inutilizable y no habría mandato para la transparencia del uso de los recursos públicos que, finalmente, son en beneficio para la sociedad mexicana: transparencia, honradez, integridad, eficiencia, eficacia en el uso de los recursos que son de todos.

Entonces, publicar los costos, en este caso permite a la sociedad mexicana la fiscalización que mandata el artículo 134 constitucional, a fin de que pueda, pues de manera transparente conocer en qué está gastando, cómo está gastando y cuál es su lógica. Yo creo que

esto beneficia a la sociedad mexicana, hace cumplir el 134 constitucional y, pues, por esas razones no comparto el proyecto y reiteraría mi voto concurrente en precedentes de que el 134 constitucional es materia de análisis aquí. Es cuanto, Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministra. Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo también, respetuosamente no comparto la propuesta del proyecto.

Ya se ha señalado aquí que, en este caso, la solicitud de transparencia consistió en solicitar el precio de los contratos de las empresas que fueron elegidas para el período de dos mil veintidós, en cuanto a este suministro de abasto, mejor dicho, de energía y en este caso, aun cuando esta situación es generada por una condición que se denomina como emergencia, cabe señalar que esta falta de abasto de energía o déficit, es una cuestión que se da de manera recurrente, todos los años hay esta problemática y hay la necesidad de realizar estos contratos para garantizar este abasto.

Sin duda, (como ya se ha señalado aquí) surge el criterio que estableció este Tribunal Pleno en el recurso de revisión en materia de seguridad nacional 3/2021 (ya se ha señalado), relativo a las vacunas para Covid; sin embargo, en ese caso concreto se destacó la característica de imprescindibles, en cuanto al objeto del contrato, también en relación a que los proveedores que podían ofertar este insumo indispensable eran muy pocos y contados y, además de que existía una gran escasez y situaciones de competitividad que fueron

identificadas incluso por órganos internacionales como la ONU o la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

En este caso, me parece que partimos de bases distintas. El mercado de energía eléctrica es un mercado regulado, competitivo y en donde existen distintos proveedores, de los cuales se busca que compitan en condiciones de igualdad. Otra situación a destacar es que la emergencia que suscitó el desabasto es una condición transitoria y, no como en el caso de la pandemia que resultó en una condición de riesgo, incertidumbre y, desde luego, constituía una situación sin precedentes.

En los meses de junio, julio, agosto y septiembre, históricamente se ha demostrado que no se cubre con la demanda de energía eléctrica y, por lo tanto, es necesario realizar compras de emergencia para poder cubrir el abasto necesario, aunado a lo que se destaca que estos protocolos son anuales y han estado operando desde el año dos mil diecinueve hasta el dos mil veintitrés.

Si bien se pudiera establecer que en los años venideros pudiera existir una escasez de energía eléctrica en esta región, me parece que ello no constituye una justificación razonable para reservar la información del precio de los contratos y que, en todo caso, de generarse se tendrían que ver las condiciones y justificaciones que serían de alguna manera diferentes a las que generaron la situación anterior, por ejemplo, aspectos económicos como la inflación, la oferta, el tipo de cambio, entre muchos otros.

La razón que se expresa en el proyecto para justificar la no entrega de la información es que su conocimiento puede alterar negativamente la concreción de futuros protocolos correctivos en el

sistema eléctrico de Baja California. No comparto estas consideraciones. Me parece que existen una gran cantidad de variables y requerimientos distintos para cada ejercicio, no se advierte una conexión directa para que el conocimiento del precio llegara a afectar u obstaculizar la compra de energía en subsecuentes emergencias. Por el contrario, me parece que el conocimiento del precio de compra puede, incluso para los siguientes ejercicios, permitir que los competidores pudieran realizar ofertas a mejores precios que en años anteriores y por competidores diversos y no necesariamente encarecerlo como se establece.

Por lo que hace al sistema del insumo, se destaca que este producto no se encuentra limitado, a diferencia del caso de las vacunas para Covid, pues en el caso de la energía eléctrica, aparte de que existen diversas maneras de generarla no es un mercado donde exista escasez, justamente, porque se busca que no existan monopolios económicos relativos a su distribución y compra y, en ese sentido, me parece que tampoco podríamos utilizar el argumento de que se pondrían en riesgo las negociaciones, pues dado el mercado, lo que se buscaría es generar las mejores condiciones.

Y, por otro lado, me parece que no se afectaría la cláusula de confidencialidad del contrato, toda vez que las bases del mercado eléctrico establecen que la información del mercado eléctrico mayorista será pública y accesible, rigiéndose mediante el principio de máxima publicidad, a menos que sea confidencial o reservada. En este caso, por el manual de prácticas de mercado del protocolo correctivo, el que no se actualiza en el señalado, con lo que el supuesto de que la autoridad lo solicite se le deberá enviar.

Si bien podría considerarse relevante esto al momento de las negociaciones y procesos de oferta, incluso en este momento, ya habiéndose firmado los contratos, considero que no existe una afectación en el procedimiento de compra como lo plantea el proyecto, sino más bien, trata de un tema de rendición de cuentas en atención a la transparencia.

No debemos tampoco perder de vista que tres de los contratos que se tienen citados, fueron firmados entre la CENACE y una empresa subsidiaria de la Comisión Federal de Electricidad. Por lo que el argumento, en el sentido de que, el riesgo de las negociaciones o la actualización de una desigualdad competitiva, me parece que no se podría justificar para estos contratos celebrados con una subsidiaria de Comisión Federal de Electricidad.

Finalmente, el precio sí es una información que debe ser conocida de conformidad con lo establecido en el artículo 157 de la Ley de la Industria Eléctrica, que establece que la información relacionada con las actividades económicas y empresariales, procedimientos de adquisición de bienes o servicios, contratos y demás de las empresas productivas del Estado se regirá por el principio de máxima publicidad.

Para concluir, reitero que no encuentro razones para determinar que la divulgación del precio pudiera provocar un sabotaje a la infraestructura de las centrales eléctricas en cuestión, así como un alza desproporcionada en los costos de los contratos. En la prueba de daño se establece, que esta consecuencia genera un riesgo real, demostrable e identificable.

No obstante lo anterior, yo no advierto este riesgo real, pues se plantea en el proyecto que dos o más empresas se podrían poner de acuerdo para incrementar los costos de venta. Debemos recordar que la oferta es abierta a todos los interesados, con lo que incluso si fueran todos, estaríamos ante un riesgo hipotético, que me parece que no es identificado; además, (como se mencionó) el mercado energético en cuestión no solo incluye a particulares, sino también, a las propias empresas productivas del Estado.

Por último, se debe señalar que las condiciones de emergencia y de mercado imperantes en este momento, son en un tanto particulares y también variables, por lo que (estimo) que no pueden considerarse similares o aplicables para casos futuros, sino que en cada oportunidad habrá que analizar el entorno respectivo. Yo por estas razones, (como adelanté) respetuosamente, no comparto la propuesta del proyecto. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Laynez.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Gracias, Ministra Presidenta. Voy a ser muy breve para no repetir yo, lo que ya se han señalado por varios de quienes me han precedido en el uso de la palabra, porque yo también vengo en contra del proyecto.

Y (bueno), me parece (a mí) que, desde la Constitución, en su artículo 6°, que señala que los documentos en poder de cualquier organismo del Estado, la documentación es pública, y que en la interpretación de este derecho debe prevalecer el principio de máxima publicidad; la excepcionalidad se dará por razones de interés público y seguridad nacional.

Como ya se señaló aquí, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información, en su artículo 70, contiene las obligaciones proactivas, aquellas que deben ser públicas sin que lo soliciten las ciudadanas y los ciudadanos.

Y entre otras o de las fundamentales, son: las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias, sus términos, sus condiciones, sus montos y sus modificaciones, esto, por esencia y como principio de máxima publicidad es público (debe ser público).

Yo no encuentro, (señalado lo anterior) cuál es la relación entre la seguridad nacional y la reserva de un precio de un contrato; se dice: estaban hechos para garantizar la continuidad, efectivamente, estos contratos de suministro de energía eléctrica en la península, correcto, y fueron extraordinarios en una situación extraordinaria en que se celebraron, también, pues, me parece muy válido en una parte de una serie estratégica, también puede ser, y eso en qué actualiza un problema de seguridad nacional.

La Ley de Seguridad Nacional (y yo lo he señalado en varias ocasiones) que la seguridad nacional no es un concepto indeterminado, es decir, que tengamos que obtener de una interpretación. Hay una Ley de Seguridad Nacional, y esa ley nos va a decir, no solamente qué se entiende por “seguridad”, por “riesgos a la seguridad nacional”, como la protección de la Nación Mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrenta el país, la preservación de la soberanía en dependencias nacionales, el mantenimiento de orden constitucional, la defensa legítima del Estado, etcétera. Y en su artículo 5 es más explícito todavía, ¿cuáles son las amenazas de seguridad nacional? La fracción II:



actos tendentes a destruir o inhabilitar la infraestructura de carácter estratégico indispensable para la provisión de bienes o servicios públicos (esta es una amenaza de seguridad nacional); pero ¿la publicidad de un precio?, aun en situación de emergencia o aun siendo una área estratégica o se dice porque puede carecer los costos o crear connivencia o colusión entre los participantes, yo ni siquiera entraría a este punto porque, entonces, todo eso sería válido para todos los contratos, todos los que celebra el Estado Mexicano.

Para mí (y yo me detengo ahí), me parece que, una vez que se desarrolla la prueba de daño, no pasa ni siquiera la primera grada, no hay ninguna razón que nos lleve a considerar que el precio de estos contratos afecta o ni siquiera indiciariamente supone un riesgo para la seguridad nacional. Y, muy brevemente, solo para recordar también en el precedente de vacunas (que yo voté a favor también) hay que recordar que en esa ocasión, primero, eran compras internacionales, segundo, los proveedores de la vacuna, de acuerdo con las organizaciones internacionales, exigieron la reserva en el precio porque no las proporcionaron al mismo precio en los distintos países, con objeto de ayudar a unos países respecto a otros. Entonces, fue una de las condiciones que México no estaba en posibilidad de negociar, solo para puntualizar. Gracias, Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias, Ministro Laynez. Ministro Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Gracias, señora Ministra Presidenta. Divido esta discusión en dos breves apartados. El primero de ellos, coincidir con quienes aquí han expresado que, el

precedente invocado, que es el recurso de seguridad nacional 6/2021, no resulta aplicable por las características de cada uno de los casos planteados, más allá de que en aquel voté en contra, considerando que la información sobre la distribución, precio y adquisición de las vacunas no era de seguridad nacional. En el segundo punto, coincidir puntualmente con lo expresado por la señora Ministra Ríos Farjat: el artículo 134 en este sentido es concluyente, las adquisiciones son públicas y el principio de máxima transparencia opera para las que haga la Federación, los Estados y los Municipios.

Desde luego, entiendo que por más que el artículo 134 lo establezca así, el hecho de que el artículo 6, fracción VIII, en su séptimo párrafo, establezca la competencia de esta Suprema Corte para conocer del recurso de revisión que se pueda dar por materia de seguridad nacional supone analizar el 134, a la luz del 6 como una excepción a esa máxima publicidad, y esta excepción única y exclusivamente radica en la existencia de que, de divulgarse la información solicitada pudiera ponerse en riesgo la seguridad nacional, en términos de la ley de la materia.

Si esto entonces significa una condición y existiendo ya un recurso interpuesto, el artículo 134 entonces tiene aplicación relativa, pues cede cuando el 6 le dé a esta Corte la competencia y esta estime que, por más, por principio de publicidad, el dar a conocer esta información queda supeditado a considerar si se afecta o no la seguridad nacional y, si se afecta, no aplicarla. Esto me lleva entonces a la consulta de la ley de la materia, más allá de lo argumentado por la recurrente. El análisis directo que hago del artículo 3 de la Ley de Seguridad Nacional no me permite ver que

con la divulgación de los precios se ponga en riesgo, en términos de la ley de la materia, la seguridad nacional.

De ahí que, entonces, el principio de máxima transparencia del artículo 134 prevalece frente a la pretensión infundada que aquí se está en un caso de seguridad nacional, como lo argumenta equivocadamente la recurrente Consejería Jurídica. Gracias, señora Ministra.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Brevísimamente, nada más para adicionar a mis argumentos las razones que se expresaron por la Ministra Ríos Farjat, en relación con el 134 constitucional y además considerar que, si bien también lo dicen los artículos 70 de la Ley General de Transparencia y de la Ley de la Industria Eléctrica, en su artículo 157, creo que el principio fundamental está en el artículo 134 constitucional.

Y, por último, si bien hemos comentado (algunos) en relación con los precedentes de las vacunas contra el Covid, que tuvieron circunstancias especiales, como ya nos aclaró el Ministro Laynez; de cualquier manera es un argumento que, (por cierto, debo reconocer) no es en el que se apoya el proyecto que está sometido a nuestra consideración. Si bien se argumentó por la recurrente, no es una de las razones o consideraciones del proyecto. En este sentido, muchas gracias, señora Ministra, nada más para adicionar estos argumentos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo también, respetuosamente, no comparto el sentido de la decisión. La propia Constitución establece en el artículo 6°, que la interpretación del derecho a la información deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Y que, además, tratándose de recursos públicos, estos se deberán hacer conforme la información, conforme lo establezca la ley de la materia.

Concretamente, el artículo 70, fracción XXVII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece la obligación de los sujetos obligados a poner a disposición del público la información sobre los contratos; específicamente el artículo 83 de esta misma ley que refiere a la obligación de los sujetos obligados del sector energético que se deberán garantizar la máxima publicidad de las contrataciones. Y el 157, segundo párrafo de la Ley de la Industria Eléctrica, también dispone que el principio de máxima publicidad regirá los procedimientos de adquisición de bienes o servicios, los fallos, adjudicaciones, etcétera.

Es decir, desde nuestra Constitución y regulado posteriormente en la legislación aplicable, se establece expresamente que los precios, contrataciones, montos de los contratos que suscriba el Estado con particulares o empresas subsidiarias del Estado, serán de información pública.

En el caso concreto, el proyecto hace derivar que se va a afectar la seguridad pública por un problema de suministro de energía eléctrica, porque al enterarse de los precios los posibles contratantes podrían caer en una coalición y ponerse de acuerdo en

los precios; por eso se dice que por eso se afecta la seguridad pública. Esa es la razón.

Yo, para mí, esto no representa un riesgo real, demostrable e identificable, de perjuicio significativo a la seguridad nacional. Podría ser, si se trata de especular que fuera al revés, como dijo el Ministro Gutiérrez, y que al conocer los precios bajaran y se diera una libre competencia entre ellos. Pero no creo que una razón totalmente hipotética pueda constituir una excepción al principio de máxima publicidad establecido tanto en la Constitución, como en las leyes aplicables, tratándose, sobre todo, de la utilización de recursos públicos, en donde yo sí estoy convencida que se debe privilegiar el principio de transparencia y de rendición de cuentas. Y, por lo tanto, la sociedad no solo debe estar interesada, sino que debe conocer cómo y en qué se utilizan esos recursos públicos.

Solamente para precisar, que en los precedentes que se citan, sobre todo el 6/2021, relativo a los sujetos obligados de hacer pública la información sobre de los montos de las contrataciones (en ese entonces) de la vacuna contra el Covid-19. Y (yo) voté en contra, no estuve de acuerdo, para mí, también tenían que ser públicas y realicé un voto particular; entonces, en congruencia con mis votaciones anteriores, estoy en contra del proyecto. Ministra ponente.

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** Sí. Gracias, Ministra Presidenta. Bien. Quiero manifestar: agradezco todos los comentarios al proyecto, parto de las afirmaciones en el mismo a raíz de que... y se votó aquí en el Pleno de que (ya) hay argumentos que lo sostienen de que el derecho a la electricidad es un derecho

fundamental. El no tener electricidad sí puede causar un problema de seguridad nacional, nada más hay que tener como ejemplo la situación que se guarda en el conflicto Israel-Palestina donde Naciones Unidas ha dicho que la población se encuentra afectada por el no suministro (los que se encuentran del lado palestino) de agua, (subrayo) electricidad; y que a raíz del no suministro de la electricidad no pueden trasladarse las ambulancias, no hay derecho a la salud, no hay derecho a la vivienda, etcétera.

Por otro lado, ya nos ocurrió en una ocasión que no hubo suministro por dos días de energía eléctrica, en el caso en que hubo una... no suministro también en Estados Unidos, en Texas, en esa situación el gobierno de Texas estuvo dos semanas sin electricidad, no había abastecimiento suficiente, y por el lado de México entró (como bien lo señaló el Ministro Pardo) la CFE, y la CFE se encontró en problemas, tuvo que entrar, pero sí pudo darle suministro de electricidad a los habitantes de México, esa es una cuestión; no tener electricidad es no satisfacer un derecho fundamental. Los contratos incluidos, sus precios que derivan de los protocolos correctivos de emergencia surgen con motivo de una situación excepcional para evitar y reducir al máximo el inminente corte de suministro eléctrico en el Estado de Baja California, situación que ha sido recurrente y que seguiría siendo con base a las estadísticas reportadas por la CENACE; lo anterior, hace imperativo que el Estado (como mencioné) se encuentre fuera de obstáculos para restaurar el sistema eléctrico nacional.

Cabe comentar que esto, la electricidad no se almacena, tienen que salir a la subasta y esas condiciones de subastas se pueden alterar si se conocen los precios, por eso, y hay una colusión de entes,

empresas privadas para bajar más, aquí sería para subir el precio, situación que se dio en el caso anterior cuando faltó la electricidad en Estados Unidos, y que a consecuencia también nosotros tuvimos fallas en nuestro suministro de electricidad por dos días; lo anterior, hace imperativo entonces que el Estado se encuentre fuera de obstáculos para restaurar el sistema eléctrico a un estado operativo, normal y garantizar el suministro de energía eléctrica necesario para la satisfacción de otros servicios públicos, y por ende, garantizar el goce de los derechos fundamentales.

Por tanto, no resulta relevante que los contratos del protocolo correctivo del año dos mil veintidós hayan perdido su vigencia, pues lo que se pretende es proteger que en los futuros contratos se lleven a cabo eficazmente y sin ningún obstáculo como lo es el riesgo para la seguridad nacional que implica divulgar de manera inmediata los precios de los contratos de ese año. La prueba de daño prevista en nuestra legislación, no implica que forzosa y necesariamente se tenga que probar la afectación a un aspecto de seguridad nacional, por el contrario, dicha prueba debe entenderse acreditada desde un plano argumentativo en el que razonable y objetivamente se desprenda un riesgo y no así un hecho. Por lo anterior, la argumentación que se sostiene en el proyecto para justificar la prueba del daño cumple con estándares de razonabilidad suficientes para advertir el riesgo de que se generen prácticas colusivas que dificultan la concreción de futuros contratos de adquisición de potencia en el sistema eléctrico de Baja California en el corto y mediano plazo. No puede llegarse al extremo de que se tenga que acreditar la realización de prácticas colusivas para tener acreditada la prueba del daño, pues este tipo de conductas se realiza bajo un umbral de clandestinidad entre empresas

difícilmente advertidas por las autoridades en el momento en que se acuerdan por los sujetos involucrados, sino después del transcurso de cierto tiempo y por medio de una investigación de la autoridad, una vez detectado el daño al mercado, a otros competidores, a los consumidores y al Estado mismo. Por ello, es razonable el riesgo de que se generen tales prácticas en futuros protocolos correctivos de emergencia si se dan a conocer los precios de los contratos de dos mil veintidós. Yo voy a mantener mi proyecto como está. Muchas gracias.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Yo tampoco discutiría que se trata de un derecho fundamental o necesario, pero creo que ese no es el tema del asunto, y del expediente se observa cómo fue desarrollado: la convocatoria, la junta de aclaraciones, etcétera, en que, incluso, participaron veintiocho empresas y tienen los costos, tienen diferentes variables, una simple junta entre los participantes y conocer los precios anteriores, podría tener el mismo resultado, pero sería un acto ilegal conforme a la Ley Federal de Competencia Económica, pero no una causa que, para que (a mi juicio) amerite que no se tenga el derecho a la información con el principio de máxima publicidad. Tome votación. Ministra Ríos Farjat.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** Gracias, Ministra Presidenta. Yo respeto mucho las manifestaciones de la Ministra ponente, pero no tengo claro que transparentar nombres, datos, gastos o costos de proveedores del gobierno, lleve a sus proveedores a rescindir sus contratos o a coaligarse para obrar en contra del gobierno, pues me llamaría mucho la atención qué clase de personas se contratan. Pero, además, hay una construcción jurídica sistémica de los



últimos años que tiende precisamente a ir transparentando los recursos públicos y las contrataciones, y a ir fortaleciendo estos mecanismos.

En la Primera Sala, por ejemplo, tuvimos un amparo en revisión (el 752/2019) sobre la publicidad en contratación pública: cualquier persona que contrate con el gobierno sabe a qué atenerse, y tratar de proteger prácticas monopólicas o carteles que se puedan generar a la luz de mejor no decir los costos, pues me parece que deja a la población mexicana sin un dato tan importante, de decir: “bueno, ¿en qué se están gastando los recursos públicos?”. Considero que las instituciones públicas se han ido arrojando de herramientas, de mecanismos y de insumos precisamente para equilibrar que no suceda eso, y poder compaginar que se haga pública la información, que no se haga abuso de esta, pero que la sociedad tenga claridad de montos. Yo no estimo que sea una cuestión de hacer daño a nadie, ni a las instituciones, sino todo lo contrario: el artículo 134 constitucional me parece que fue una conquista, precisamente en aras de la transparencia. Es simplemente una reflexión, con el mayor de los respetos.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Batres.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** Sí, simplemente para manifestar que (yo) creo que justamente la naturaleza del contrato de adquisición, de acuerdo con la Ley de Adquisiciones que tenemos desde hace mucho tiempo, el modelo de licitación pública, justamente es un modelo que surge a raíz de esta posible coligación o coalición de empresas que se ponen de acuerdo en no, desafortunadamente no son casos excepcionales, es una

conducta bastante regular en el mercado de la oferta al servicio público, ponerse de acuerdo para otorgar mayores precios y obtener una mayor ganancia de los contratos que se hacen con el Estado Mexicano, a través de sus diversas instituciones.

En el caso que nos ocupa se trata de la defensa de un derecho humano que justifica la posibilidad de no otorgar un precio que justamente suele ser lo que protege, el modelo del concurso en licitación pública, no se otorga, se da secrecía a la oferta que se hace al Estado respecto de bienes y servicios públicos.

En el caso que se está manifestando aquí a discusión, se trata de un procedimiento extraordinario, justamente por el caso del suministro de energía eléctrica y es un procedimiento extraordinario porque busca recurrentemente satisfacer una necesidad extraordinaria en una región específica del país y se trata también de un procedimiento extraordinario porque va a garantizar el suministro de energía que satisface un derecho humano.

Entonces, creo que justamente se puede justificar el no otorgamiento de esta información, sobre todo si se trata del ejercicio anterior para no facilitar esta posibilidad de que se coaliguen empresas privadas para otorgar un mayor precio para la compra además de un servicio que va a ser indispensable, que se tiene necesariamente que adquirir y, manifestaría que está protegida (por otro lado) pues el no ejercicio de una razón del ocultamiento de la no publicidad inmediata, por lo menos, de estos datos, se puede combatir para no generar o no coadyuvar en un ejercicio indebido de la contratación pública a través de las auditorías que puede realizar la propia autoridad administrativa o la Auditoría Superior de la Federación. Entonces, creo que también está protegido, no

obstante que no, que pueda en este caso justificarse por razón de seguridad nacional por tratarse del otorgamiento de un servicio público indispensable para la vida cotidiana de la gente.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, nada más un comentario. La ley permite reservar la información en caso de que se comprometa la seguridad pública. El 134 aplica, en términos generales, para el ejercicio del gasto público, pero aquí estamos frente a contratos que está justamente reservándose la información por cuestiones de seguridad pública; y ¿por qué es de seguridad pública? Primero, porque la publicidad de los costos va a poner exactamente los conceptos de cuál es la capacidad del sistema eléctrico nacional en la zona, primero. Segundo, ¿cuáles son los puntos de interconexión y la ubicación de estos en cada uno de los lugares en que se encuentra esta red energética? ¿Cuáles son estos puntos de interconexión y dónde están ubicados? ¿El ofrecimiento de esta potencia neta y a cuánto asciende? Todo esto, al darse a conocer ¿qué puede generar? Que se tenga esta vulnerabilidad en la infraestructura eléctrica del sistema eléctrico nacional, que pueda tener daños sociales y, consecuentemente, a la seguridad nacional, es ahí donde concatenamos por qué reservar esta información y no darla a conocer porque sí pone en riesgo esta seguridad nacional, es donde estamos conectando. No es en contra de que se publicite de acuerdo al 134, sino se trata de un caso de excepción (como mencionó la Ministra Lenia Batres), un caso de excepción porque se trata de una emergencia, de una protección a la población de la península de Baja California y que está protegido por la misma Constitución esta reserva de información, porque hay,

no es publicitar por el hecho del ejercicio del gasto, todo, esa es la regla general pero tiene excepciones, una de ellas es esta seguridad nacional, y esos puntos que se pueden dar a conocer que sí pueden poner en riesgo la seguridad social y nacional en la zona. Por eso considero y estando de acuerdo con el proyecto, que me parece que este es un caso de excepción. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Nada más para ubicar el tema. En el caso se ordenó, el sujeto obligado sí proporcionó, lo único que, o sea, que estaba la información relacionada con los precios de los contratos respectivos; nada más son los precios de los contratos respectivos, no interconexiones, no ubicación, era ¿cuánto habían salido los contratos, en los precios de los contratos? y en esos contratos, específicamente el numeral 2.1.3 del manual de prácticas de mercado del protocolo correctivo, dispone que las cotizaciones tendrán que presentarse con un procedimiento de contratación y especificar un precio único, pero este incluye cargos fijos y variables de productos cotizados, costos asociados en que incurran para poder contratar, incluyendo, entre otros, tarifas reguladas del mercado eléctrico mayoritario, impuestos, derechos, permisos, márgenes de utilidad, etcétera. El precio que proponen ellos se ha de conformar por diversos productos cotizados y otros que dependerán de las circunstancias económicas del país, pero lo que estamos revisando es la decisión del INAI de que se entregara la información sin testar los precios de los contratos realizados. Ese es el punto, nada más.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, gracias, Ministra Presidenta. Nada más...

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Ministra Esquivel.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** Sí, gracias. Un comentario. Con relación a este protocolo, justamente, al protocolo correctivo que usted señala, el numeral 2.1.5, establece que como correctivo no se... el protocolo correctivo establece que no se publicará entre los interesados los propios precios para, justamente, evitar esto que se está dando. Ahora, en el momento en que se publicitan los precios, se tiene que decir ese precio a qué concepto pertenece, y es ahí donde señala la autoridad que se pone en riesgo el conocer esta serie y este listado de conceptos relativos a cada precio es donde se pone la seguridad nacional. Solamente quería puntualizar. Gracias, Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Y en los contratos poseen una cláusula diecisiete denominada “confidencialidad”, que señala que no constituirá información confidencial aquella que debe ser pública conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información. Contrario a lo que estaba en el contrato de las vacunas, que ahí sí había una cláusula de confidencialidad, aquí hay una cláusula específica y, además, se piden de años anteriores, no del mismo año en que se está licitando. Tome votación, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí, señora Ministra Presidenta.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO GONZÁLEZ ALCÁNTARA CARRANCÁ:** En contra, y por confirmar la resolución del INAI.

**SEÑORA MINISTRA ESQUIVEL MOSSA:** A favor, y con voto particular, en caso de...

**SEÑORA MINISTRA ORTIZ AHLF:** A favor y con voto particular.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** También en contra, en los términos del Ministro González Alcántara.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra.

**SEÑORA MINISTRA BATRES GUADARRAMA:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA RÍOS FARJAT:** En contra del proyecto y con voto particular donde agregaría la necesidad de analizar el 134 constitucional. Me parece que en donde existan o en donde se analicen contrataciones públicas es forzoso invocar y analizar el artículo para ver si el derecho a la transparencia ha de regir o si debe ceder por causas de seguridad nacional. Así lo he hecho en precedentes, donde he estado de acuerdo en que sí existen excepciones, pero deben ser muy robustas, directas y no conjeturales. El punto es que el análisis debe hacerse y, en este caso, no hay excepción y por eso voto en contra en estos términos.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** En contra.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** En contra y por confirmar.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA PIÑA HERNÁNDEZ:** En contra.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos en contra de la propuesta y por confirmar; la señora Ministra Ríos Farjat anuncia voto concurrente; con voto a favor del proyecto de las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Batres Guadarrama, con anuncios de voto particular.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** Gracias. El Ministro Luis María Aguilar, amablemente, me solicitó hacerse cargo del engrose con todas las ideas que se han expresado. Y para que este asunto ya esté resuelto hoy y quedaría, haría el engrose y pasaría el engrose a discusión y aprobación de los Ministros de la mayoría.

Yo, en principio, también estaría de acuerdo que se incluyera el 134 que mencionó la Ministra Ríos Farjat, aunque no lo mencioné en mi exposición, creo que también es fundamento. ¿Están de acuerdo en que el Ministro Luis María Aguilar se haga cargo del engrose del asunto? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

Así se hará y, entonces, ¿cómo quedarían los resolutivos ya acordes a la mayoría que se pronunció?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Primero. Es procedente, pero infundado el presente recurso de revisión en materia de seguridad nacional. Y segundo. Se confirma la resolución impugnada.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** ¿Estarían de acuerdo en esos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

**QUEDAN APROBADOS POR UNANIMIDAD DE VOTOS Y RESUELTO EN DEFINITIVA ESTE ASUNTO.**

¿Tenemos algún otro asunto listado para el día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Ninguno, señora Ministra Presidenta.

**SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA:** En consecuencia, voy a proceder a levantar la sesión y convoco a las Ministras y a los Ministros, a la próxima sesión pública ordinaria que tendrá lugar en esta sede el próximo lunes doce de febrero del año en curso a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:30 HORAS)**